



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 9 de Enero de 2025

NÚM. 26

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **C E R T I F I C A**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2024, emitió el siguiente:

«ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE DETERMINA LAS DIRECTRICES PARA CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS DE JUEZAS Y JUECES, HASTA EL MOMENTO EN QUE TOMEN PROTESTA LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE EMANEN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025.»

CONSIDERANDO

Primero. El 24 de octubre de 2024, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó la reforma Constitucional local en materia judicial, a fin de homologarla con la reforma Judicial Federal, aprobada el 15 de septiembre en el Congreso de la Unión. La reforma establece, en términos generales, la elección por voto directo de Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como la restructuración de sus órganos, con la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

Segundo. El Decreto de reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 13 trece de noviembre de 2024 y entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. En razón de lo anterior, existe la necesidad de proponer la implementación de directrices para cubrir las vacantes generadas hasta el momento en que tomen protesta las Juezas y Jueces que emanen de la elección extraordinaria de 2025, a fin de garantizar que no se paralice la prestación del servicio.

Lo cual se realiza, con base en las atribuciones que le reconoce dicho Decreto, al Consejo del Poder Judicial, en el artículo quinto transitorio, para que siga ejerciendo

las facultades y atribuciones de administración del Poder Judicial, hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración Judicial. Por tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Las vacantes generadas de Juezas y Jueces con motivo, de jubilación, renuncia, incapacidad, porque sean designados para ocupar otro cargo dentro del Poder Judicial del Estado, o bien, para cuando en atención a las necesidades del servicio, se creen nuevos órganos jurisdiccionales, el Consejo del Poder Judicial del Estado deberá cubrirlas mediante designación provisional.

Segundo. Las designaciones temporales de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá ser preferentemente con las personas que integren las reservas generadas de los concursos de oposición concluidos hasta antes de la entrada en vigor del decreto que reforma diversos artículos, de la Constitución Local, publicado en el Diario Oficial el 13 trece de noviembre actual.

Tercero. En caso de que no exista reserva para la categoría correspondiente, el Consejo del Poder Judicial del Estado, en términos del último párrafo de la fracción III, del artículo 69 del Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial, nombrará directamente, de manera temporal a la persona que deba cubrirla; observando los requisitos establecidos en el artículo 88 en relación con el diverso numeral 76, ambos de la Constitución Local.

Cuarto. Las personas servidoras públicas designadas provisionalmente como Juezas y Jueces, concluirán su encargo en el momento en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria de 2025 dos mil veinticinco; por lo que en términos del artículo 78 del Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial, al concluir dicha designación, se deberán reincorporar al cargo y adscripción que ocupaban de manera previa inmediata.

Quinto. A las personas designadas provisionalmente, no les será aplicable lo dispuesto en el párrafo sexto, del artículo segundo transitorio del decreto que reforma diversos artículos, de la Constitución Local, esto es, que al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, no serán integrados a listados para participar en la elección extraordinaria de 2025.

Sexto. Las personas designadas provisionalmente como Juezas o Jueces, tendrán derecho al pago del salario que corresponda a la categoría que desempeñe, de acuerdo al tabulador de sueldos vigente.

Séptimo. Las personas servidoras públicas designadas temporalmente como Juezas y Jueces, no podrán acceder al importe señalado en el párrafo séptimo, del artículo segundo transitorio del decreto que reforma diversos artículos, de la Constitución Local, publicado en el Diario Oficial el 13 trece de noviembre de 2024, toda vez que deberán reincorporarse a su cargo y adscripción que ocupaban de manera previa inmediata.

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página de Internet del Poder Judicial.

Morelia, Michoacán a 18 de diciembre de 2024.

Rúbricas. **Dr. Jorge Reséndiz García**, Presidente; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Miguel Alejandro Rangel González**, Consejero **Lic. Alicia Ávalos García**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 8 de enero de 2025. Doy Fe. (Firmado).